



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2021)

**REF: N° 110014003086-2019-01368-00**

En atención al informe secretarial que antecede y lo solicitado por la parte actora (núm. 37), se indica al memorialista que revisado lo ordenado en autos del 27 de septiembre y 16 de noviembre de 2021 no se observa ningún error susceptible de corrección, ni las decisiones tomadas se hicieron de forma ilegal, pues claramente se señalaron las razones por las cuales se ordenó la integración del contradictorio, lo cual tiene fundamento en la Ley y Jurisprudencia citada, con el fin de encausar el proceso y evitar una posible futura nulidad, pues claramente se indicó que el predio del cual se pretende la usucapión hace parte de otro de mayor extensión que se identifica con matrícula inmobiliaria 50S-40136313, y con base a ésta se abrieron otros folios de matrículas inmobiliarias, lo cual hace necesario vincular al proceso a los propietarios de cada porción del bien de mayor extensión que no haya sido desenglobado.

Tampoco es acertado lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, al señalar que la suspensión del proceso no procede en la presente litis, con sustento en que las causales de suspensión del proceso señaladas en el Código General del Proceso son taxativas, sin tener en cuenta que el inciso final del artículo 161 de dicha norma señala que “*También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este Código (...)*”, por lo que conforme a esta disposición legal y la parte final del inciso segundo del artículo 61 *ibídem*, se ordenó la suspensión aludida.

Por lo anterior, no se accede a dejar sin valor y efecto los mencionados autos, más cuando lo mismos fueron debidamente notificados y se encuentran en firme y ejecutoriados.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. A. G.', written over a horizontal dashed line.

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**

**JUEZ**

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
transformado transitoriamente en  
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 011

de hoy 15 DE FEBRERO 2022

La Secretaria



VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB